



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE CICLISMO DE CASTILLA-LA MANCHA

ÍNDICE:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

- Art. 1. DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL E IDENTIFICACIÓN.
 - 1.1. Denominación
 - 1.2. Domicilio social
 - 1.3. Identificación
- Art. 2. CONSTITUCIÓN Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN.
 - 2.1. Constitución.
 - 2.2. Sistema de integración en la Española.
- Art. 3. REGULACIÓN JURÍDICA.
- Art. 4. ÁMBITO COMPETENCIAL.

TÍTULO II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN:

- Art. 5. FUNCIONES.
 - 5.1. Funciones Propias.
 - 5.2. Funciones Públicas de carácter administrativo.
 - 5.3. Funciones de Representación
 - 5.4. Funciones de Promoción
- Art. 6. COMPETENCIAS.

TÍTULO III. ESTRUCTURA ORGANICA, GENERAL Y TERRITORIAL:

- Art. 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL.
- Art. 8. LA ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN
 - 8.1. Definición.
 - 8.2. Miembros.
 - 8.3. Renovación.
 - 8.4. Procedimiento
 - 8.5. Sustitución.
 - 8.6. Sufragio activo y sufragio pasivo.
- Art. 9. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA
- Art. 10. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.
 - 10.1. Sesiones
 - 10.2. Convocatoria.
 - 10.3. Constitución y segunda convocatoria.
- Art. 11. LA JUNTA DIRECTIVA.
 - 11.1. Composición.
 - 11.2. Suspensión.
 - 11.3. Cese.
 - 11.4. Competencias
 - 11.5. Régimen de Funcionamiento de la Junta Directiva.
- Art. 12. EL PRESIDENTE
 - 12.1. Definición.
 - 12.2. Elección.
 - 12.3. Incompatibilidades y prohibiciones del Presidente.
 - 12.4. Remuneración del Presidente.
- Art. 13. VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES.
- Art. 14. REQUISITOS DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE.
- Art. 15. COMITÉS
 - 15.1. Comités Específicos.
 - 15.2. Comités Técnicos de árbitros o jueces.
 - 15.3. Competencias.
 - 15.4. Elección de los miembros del Comité.
 - 15.5. El Presidente del Comité de Jueces Árbitros.
 - 15.6. Reglamento.
- Art. 16. OTROS ÓRGANOS.
 - 16.1. Interventor.
 - 16.2. Secretario.
- Art. 17. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS Y RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS MISMOS.
 - 17.1. Asamblea General
 - 17.2. Junta Directiva.
 - a) Adopción de acuerdos
 - 17.3. Otros Órganos.
 - 17.4. Ejercicio de funciones públicas.
- Art. 18. ESTRUCTURA TERRITORIAL.



TÍTULO IV:

Art. 19. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

- a) Clubes
- b) Deportistas
- c) Técnicos, Jueces y Árbitros.
 - c.1. Técnicos
 - c.2. Jueces o Árbitros.

Art. 20. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

Art. 21. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

- 21.1. Causas.
- 21.2. Procedimiento.

Art. 22. DERECHOS Y DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

22.1. DERECHOS

- a) De los Clubes.
- b) De los Deportistas.
- c) De los Técnicos, Árbitros o Jueces.

22.2. DEBERES

- a) De los Clubes
- b) De los Deportistas.
- c) De los Técnicos, Árbitros y Jueces.
 1. De los Técnicos.
 2. De los Árbitros y Jueces.

22.3. Responsabilidades.

- a) De los Clubes.
- b) De los Deportistas
- c) De los Técnicos, Jueces o Árbitros.
 1. De los Técnicos.
 2. De los Árbitros o Jueces.

Art.23.MODELO DE ORGANIZACIÓN DE LOS JUECES O ÁRBITROS FEDERATIVOS.

Art. 24. MODELOS DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS TÉCNICOS TITULADOS EN LA FEDERACIÓN DE CICLISMO DE CASTILLA-LA MANCHA.

- 24.1. Modelo de organización.
- 24.2. Régimen de Funcionamiento.

Art. 25. MODELO DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE DEPORTISTAS.

- 25.1. Modelo de Organización.
- 25.2. Modelo de Funcionamiento.

TÍTULO V. RÉGIMEN, CLASES Y CATEGORÍAS Y CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS:

Art. 26. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LICENCIAS DEPORTIVAS.

- 26.1. Concepto de licencia deportiva.
- 26.2. Competencia.
- 26.3. Procedimiento para la concesión de licencia.
 - a) Deportistas.
 - b) Técnicos.
 - c) Jueces Árbitros.

Art. 27. CLASES Y CATEGORÍAS DE LICENCIAS DEPORTIVAS.

- 27.1. Clases
- 27.2. Categorías.

Art. 28. CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LICENCIAS DEPORTIVAS.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS:

Art. 29. RÉGIMEN.

- 29.1. Clubes
 - a) Competencia.
 - b) Procedimiento de autorización.
- 29.2. Licencias federativas.

Art. 30. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

- 30.1. Causas de extinción de nuevos clubes.
- 30.2. Causas de la extinción de la concesión de licencias federativas.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONES DEPORTIVAS:

Art. 31. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 32. COMPETENCIA.

Art. 33. CLASES DE INFRACCIONES

Art. 34. INFRACCIONES MUY GRAVES (Ley 1/1995 art. 40,2 y 3).

Art. 35. INFRACCIONES GRAVES Y LEVES (Ley 1/1995 art. 40.4.).

Art. 36. SANCIONES.



- Art. 37. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.
- Art. 38. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES.
- Art. 39. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
 - 39.1. Principios.
 - 39.2. Órganos disciplinarios federativos.
 - 39.3. Procedimiento.
 - a) Iniciación.
 - b) Instrucción.
 - c) Resolución.
 - 39.4. Procedimiento Extraordinario.
 - 39.5. Recursos.
- Art. 40. COMPETICIONES.
- Art. 41. TIPO DE COMPETICIONES.
- Art. 42. REGLAS DE LA COMPETICIÓN.
- Art. 43. COMPETICIONES DE ÁMBITO ESTATAL E INTERNACIONAL.

TÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO PATRIMONIAL:

- Art. 44. COMPETENCIAS.
- Art. 45. PATRIMONIO
 - 45.1. Composición.
 - 45.2. Disposición.
- Art. 46. CAPITAL.
- Art. 47. RECURSOS ECONÓMICOS.
- Art. 48. PRESUPUESTO.
- Art. 49. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.
 - 49.1. Gerente.
 - 49.2. Tesorero.
- Art. 50. EJERCICIO ECONÓMICO.

TÍTULO IX. DEL RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL:

- Art. 51. RÉGIMEN CONTABLE.
- Art. 52. RÉGIMEN DOCUMENTAL.

TÍTULO X. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN:

- Art. 53. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN.
- Art. 54. LIQUIDACIÓN.

TÍTULO XI. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS:

- Art. 55. COMPETENCIA.
- Art. 56. PROCEDIMIENTO.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIONES FINALES.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL E IDENTIFICACIÓN

1.1. DENOMINACIÓN

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha tiene la consideración de entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el logro de sus objetivos. (Artículo 1 del Decreto 109/1996 de 23 de julio).

1.2. DOMICILIO SOCIAL.

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha ubicada en Membrilla (Ciudad Real) y con Domicilio Social en C/ Joaquín Carrero, 1, requerirá el acuerdo de la Asamblea General para una futura modificación del domicilio de dicha federación. (Artículo: 15. Decreto 109/1996 de 23 de julio).

1.3- IDENTIFICACIÓN.

El símbolo de una rueda de bicicleta con sus radios, en su centro un escudo y al timbre con la corona real centrada y en la mitad derecha en el campo de plata, frente al castillo, un molino de viento manchego, se identificará con la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha para y en cualquier evento, actividad o material, etc. en los que se haga uso del mismo.

La utilización del símbolo por cualquier persona física o jurídica distinta de la Federación, requerirá la previa autorización de ésta.

ARTÍCULO 2. CONSTITUCIÓN Y SISTEMAS DE INTEGRACIÓN.

2.1. CONSTITUCIÓN.

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, constituida a 23 de mayo de 1.986 está integrada por Clubes Deportivos, Deportistas, Técnicos, Jueces y Árbitros dedicados a la Modalidad o Especialidad de Ciclismo. (Artículo 1.1. Decreto 109/1996 de 23 de julio).

2.2 SISTEMAS DE INTEGRACIÓN EN LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

Esta Federación Castellano-Manchega se integra en la Federación Española de Ciclismo, con el fin de que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional.

El sistema de integración consistirá en la formalización de un acuerdo en este sentido adoptado por la Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, dicho acuerdo a la Federación Española de Ciclismo, conservando siempre la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular.

ARTÍCULO 3. REGULACIÓN JURÍDICA.

Acorde con la disposición 1.4 del Decreto 109/1996 de 23 de julio, la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha se rige por la Ley 1/95 de 2 de marzo del Deporte de Castilla-La Mancha y el Decreto 109/1996, por la Legislación estatal en no previsto por la legislación autonómica, por los presentes Estatutos y normas de desarrollo y los Estatutos y normas reglamentarias de la Federación Española de Ciclismo, en todo lo relativo a su constitución, organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO COMPETENCIAL.

En el desarrollo de sus competencias, la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha extiende su actuación en el territorio de su Comunidad Autónoma donde participen aquellas personas físicas o jurídicas con Licencia Federativa expedidas por dicha Federación.

TÍTULO II

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 5. FUNCIONES.

5.1. FUNCIONES PROPIAS

A la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha le corresponde, como actividades propias, el gobierno, la Administración, Gestión, Organización y Reglamentación en la Modalidad Deportiva de Ciclismo.

5.2 FUNCIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

Corresponde igualmente a la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha las siguientes funciones Públicas de carácter administrativo en coordinación con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma:

- a) La promoción, dirección y gestión de las actividades propias de su respectiva modalidad deportiva, así como el dictado de las normas técnicas de la misma.
- b) La calificación de las actividades y competiciones deportivas de ámbito autonómico de acuerdo con los criterios que se establecen en el Art.3 del Decreto 109/1996.
- c) La organización o tutela, en su caso, de las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- d) La participación en la organización o tutela de las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio de Castilla-La Mancha, en colaboración y coordinación con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con los órganos de la Administración del Estado.



- e) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.
- g) El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva sobre sus asociados, conforme a la Ley del Deporte de Castilla-La Mancha, sus disposiciones de desarrollo y los elementos y reglamentos federativos y de los clubes deportivos.
- h) La colaboración con las Administraciones públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.
- i) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en sus respectivas modalidades deportivas.
- j) La colaboración con el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha y la ejecución de sus resoluciones.
- k) La expedición de licencias deportivas para la participación de deportistas, técnicos y jueces y árbitros en actividades y competiciones deportivas previa autorización de la misma, de ámbito autonómico que también habilitarán para participar en las de ámbito estatal cuando cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente. La no expedición, sin causa justificada, de las licencias en el plazo de 20 días siguientes a la solicitud, comportará para la Federación, la correspondiente responsabilidad disciplinaria deportiva, siempre que medie mala fe, debiendo ser probada ésta por quien la alegue.
- l) La representación de la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha en las actividades oficiales de su modalidad en los ámbitos autonómico y estatal.

Consecuencia del ejercicio de estas funciones públicas de carácter administrativo, los actos emanados de esta Federación serán susceptibles de recurso ordinario ante la Consejería de Educación y Cultura. Todo ello de acuerdo con el Art. 2 del Decreto 109/1996 de 23 de julio.

5.3. FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN.

Con motivo de la integración en la Federación Española de Ciclismo, la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha representará a aquella en las actividades y competiciones deportivas de ámbito nacional e internacional que se celebren dentro y fuera del territorio autonómico.

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha solicitará la autorización de la Federación Española de Ciclismo, para organizar actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional en su territorio autonómico.

5.4 FUNCIONES DE PROMOCIÓN.

- a) Promocionar la práctica del ciclismo federado entre los ciudadanos de Castilla-La Mancha.
- b) Difundir su enseñanza.
- c) Organizar competiciones oficiales.
- d) Colaborar y prestar ayuda a sus afiliados para su asistencia a competiciones de ámbito nacional e internacional, así como a los distintos campeonatos que se celebren.
- e) Colaborar con las Delegaciones Provinciales, en la formación de Cuadros Técnicos y Jueces.
- f) Vigilar el cumplimiento de la disciplina deportiva en el marco de sus competencias
- g) Recaudar recursos económicos para el cumplimiento de sus fines, en los términos establecidos en la legislación vigente en materia deportiva.
- h) Gestionar las subvenciones que puedan obtener de la R.F.E.C., Organismos Oficiales Públicos o Privados u otras fuentes de ingreso.
- i) Distribuir y asignar las subvenciones obtenidas, y conceder ayudas a sus asociados con cargo a su presupuesto general.
- j) La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, podrá establecer convenios con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y demás organismos públicos o privados en los términos establecidos en la legislación vigente.

Y todas aquellas que le atribuyan, de acuerdo con la legislación vigente, a las federaciones deportivas.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS.

Es competencia de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, el ejercicio de las funciones de supervisión, tutela y control respecto a sus asociados, a las que se refiere el art. 3 del Decreto 109/96 de 23 de julio, y cualquiera otras que fueran necesarias para el estricto cumplimiento de las funciones descritas en el artículo anterior y que sean acordes con el ordenamiento jurídico deportivo.

Especialmente, son competencias de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha:

- 1.
 - a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
 - b) Emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
 - c) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deportes.
 - d) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 % del presupuesto Anual de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, será necesario el informe favorable de la Dirección General de Deportes.
- 2.
 - a) Para la adecuada justificación del requisito a que se refieren los apartados c) y d) del punto 1., podrá exigirse siempre que los solicite un Diez Por Ciento al menos de los Miembros de la Asamblea General, el oportuno dictamen económico, así como requisito indispensable, la emisión de un informe favorable de la Dirección General de Deportes.
 - b) En ningún caso se podrá tomar dinero a préstamo con el AVAL del Presidente o de Miembros de la Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.



TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL Y TERRITORIAL

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL

Dentro de la estructura orgánica general de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, se distinguen como órganos de gobierno y representación:

La Asamblea General.
El Presidente.
La Junta Directiva.
Las Delegaciones Provinciales, donde las hubiere

ARTICULO 8. LA ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN.

8.1. DEFINICIÓN.

La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha y en ella están representados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos y los jueces y árbitros de esta modalidad.

8.2. MIEMBROS.

La Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha estará compuesta por 35 Miembros, que serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento del ciclismo de Castilla-La Mancha, en el número y proporción siguiente:

CLUBES Y ASOCIACIONES..... 40 al 60 % DE SUS MIEMBROS.
CICLISTAS O DEPORTISTAS..... 25 al 40 % DE SUS MIEMBROS.
TÉCNICOS O ENTRENADORES... 5 al 10 % DE SUS MIEMBROS.
ÁRBITROS O JUECES..... 5 al 10 % DE SUS MIEMBROS.

Figurando como mínimo un representante por cada uno de las provincias de la Comunidad Autónoma por el estamento de clubes de ciclismo y deportistas. El resto de los Miembros de la Asamblea General serán elegidos en relación a las licencias de clubes de cada una de las provincias que estén al corriente de licencias con relación a los años anteriores a las elecciones y de todos los pagos de gestión con la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.

Los demás estamentos por Técnicos, Jueces o Árbitros, serán elegidos a nivel regional de acuerdo con el número de miembros que corresponda a cada uno de los estamentos deportivos, con los mismos requisitos que por el estamento de clubes.

8.3. RENOVACIÓN.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se procederá a la renovación total de la Asamblea General, siendo sus miembros reelegibles, por períodos sucesivos de cuatro años, siempre que mantengan su condición para ser elegibles miembros de la Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.

8.4. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para comprobar a lo largo de todo el mandato que los miembros de la Asamblea General mantienen el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para su elección será el siguiente:

- a) Poseer la Nacionalidad Española.
- b) Ser mayor de Edad.
- c) Tener la condición de ciudadano de Castilla-La Mancha.
- d) Hallarse en pleno uso de sus facultades.
- e) Hallarse en pleno uso de sus derechos civiles.
- f) No estar sujeto a corrección Disciplinaria Judicial o Deportiva.
- g) Ser Miembro de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, con licencia del año en vigor, sin perjuicio de las causas legales o estatutarias de pérdida de la condición de miembros de la Federación.

8.5. SUSTITUCIÓN.

En el caso de incumplimiento a lo largo de su mandato, de los requisitos exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General, se producirá su sustitución automática por los siguientes que cumplan tales requisitos del siguiente modo:

- a) Clubes. Será sustituido por el miembro que hubiera quedado de suplente en relación con los votos obtenidos en las elecciones a miembros de la asamblea en cada una de las provincias.
- b) Deportistas, técnicos, jueces o árbitros. Serán sustituidos por el miembro que hubiera quedado de suplente en relación con los votos obtenidos en las elecciones a miembros de la Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha por el estamento que se hubiera presentado.

Su mandato será hasta la celebración de nuevas elecciones, siempre que cumplan con los requisitos para ser asambleístas. Caso de no haber suplentes en el estamento correspondiente, se celebrará elecciones parciales para sustituir al miembro de la Asamblea por el estamento y provincia que se deba sustituir.

8.6. SUFRAGIO ACTIVO Y SUFRAGIO PASIVO.

La consideración de electores y elegibles se reconoce a:



- a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y mayores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades ciclistas de carácter oficial.
- b) Los clubes ciclistas básicos o elementales inscritos en la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha en las mismas circunstancias señaladas en el apartado anterior.
- c) Los técnicos, jueces y árbitros asimismo, en las mismas circunstancias establecidas en el apartado a).

ARTÍCULO 9. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Aprobar el informe o memoria de actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre de balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir los miembros de la Junta Electoral.
- e) Elegir al Presidente de conformidad con las normas contenidas en el Capítulo IV del Decreto 109/96. Con carácter previo al acto de elección, los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.
- f) Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.
- g) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- h) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
- i) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias, así como el coste de las licencias anuales.
- j) Fijar las cuantías de las cuotas definidas si las hubiere, así como los derechos y deberes de sus afiliados.
- k) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 % del presupuesto anual del ejercicio.
- l) Interpretar o modificar estos estatutos u otros reglamentos de la Federación sin contravenir lo dispuesto por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- m) Acordar el cambio del domicilio o sede social de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.
- n) Aceptar donaciones, subvenciones y cualquier otro tipo de liberalidad que se haga en favor de la Federación, en los casos que imponga alguna condición.
- o) Acordar la disolución de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.
- p) Y todas aquellas que vengan encomendadas de organismos superiores.

ARTICULO 10. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

10.1. SESIONES.

Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Obligatoriamente, la Asamblea General ordinaria de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, será convocada por el Presidente dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio, para conocer y decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo sobre:

- a) Aprobar si procede el acta de la Asamblea General ordinaria anterior.
- b) Aprobar el informe de actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- c) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- d) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos. También se incluirá en el orden del día, cualquier punto que los asambleístas quieran incluir en el mismo, siempre que sea aceptado por los miembros de la Asamblea asistentes.

Serán asambleas extraordinarias las demás sesiones que celebre la Asamblea General.

10.2 CONVOCATORIA.

La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha a propia iniciativa o a petición de un número inferior al 30% de los miembros de la Asamblea General. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de quince días naturales.

Las convocatorias se realizarán mediante escrito notificado a cada uno de sus miembros de la Asamblea General en el que indicará la fecha, la hora y el lugar de la celebración, así como el orden del día. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de los miembros en la sede federativa y en las delegaciones provinciales con diez días naturales de antelación.

En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá ser convocada Asamblea General extraordinaria con siete días naturales de antelación.

10.3 CONSTITUCIÓN Y SEGUNDA CONVOCATORIA.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

En el escrito de convocatoria podrá efectuarse la segunda, para el caso de que la Asamblea no quede válidamente constituida en primera convocatoria, pero deberá indicarse expresamente que entre la primera y la segunda deberá transcurrir como mínimo treinta minutos.



ARTÍCULO 11. LA JUNTA DIRECTIVA.

11.1. COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha. Estará compuesta por diez miembros, que serán designados y revocados libremente por el Presidente. La Junta Directiva tendrá un Presidente que será el de la Federación, un vicepresidente o varío, un secretario, un tesorero y los demás vocales.

Los miembros designados para presidir secciones de cualquier modalidad deportiva ciclista, formarán parte de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto. Dichos miembros aun no teniendo la condición de asambleístas también pueden asistir en las mismas condiciones a las sesiones de la Asamblea General.

11.2. SUSPENSIÓN.

La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- Por la solicitud del interesado cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- Por acuerdo de la Junta Directiva cuando se instruya un expediente disciplinario a alguno de sus miembros, esa suspensión será por el tiempo que dura la instrucción del expediente.
- Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.
- Por resolución de la Dirección General de Deportes, cuando se incoe contra los mismos expedientes disciplinarios, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción, de conformidad con el Art. 19 c) de la Ley del deporte de Castilla-La Mancha.

11.3 CESE.

El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce:

- Por la finalización del mandato para el que fue elegido el Presidente.
- Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio de su cargo.
- Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- Por dimisión del cargo.
- Por revocación de su mandato.

Cuando se produce el cese del Presidente, por alguna de las causas anteriores, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora, hasta que se designen a los nuevos miembros, por el nuevo Presidente elegido por la Asamblea General.

11.4. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son competencias de la Junta Directiva:

- Promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento conforme a lo establecido en sus estatutos y reglamentos bajo la dirección del Presidente.
- De modo especial, corresponde a la Junta Directiva presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General, al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, la elaboración del proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- Asimismo ejercerá aquellas competencias que no estén atribuidas a la Asamblea General.

11.5. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá mensualmente. La Junta Directiva será convocada por el Presidente por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en el plazo de diez días. Si el Presidente, no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de mayor edad de los solicitantes.

ARTICULO 12. EL PRESIDENTE.

12.1. DEFINICIÓN.

El Presidente de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, ostentará su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y, con la asistencia de la Junta Directiva, ejecuta los acuerdos de los mismos. El Presidente tendrá voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate.

12.2. ELECCIÓN.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual directo y secreto por y entre los miembros de dicha Asamblea, de conformidad con lo establecido en el Cap. IV del Decreto 109/96.

12.3. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE.

No podrá ser elegido Presidente quien hubiera ostentado tal condición de forma ininterrumpida, durante los dos períodos consecutivos inmediatamente anteriores cualquiera que hubiera sido la duración de los mismos.

Además, no podrá ser elegido Presidente aquel que incurra en alguna de las siguientes incompatibilidades:

- Ocupar cargo de técnico, juez, árbitro o directivo de algún club, en la propia Federación o entidades afines a la misma, deberá presentar su renuncia al mismo antes de optar o prometer el cargo de Presidente de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.



- b) Ocupar cualquier cargo en otras federaciones.

12.4 REMUNERACIÓN DEL PRESIDENTE.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, decidiendo la cuantía de la remuneración que, en ningún caso, podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 13. VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES.

El Presidente será sustituido por el vicepresidente o en su caso, vicepresidentes en caso de ausencia, vacante o enfermedad (en el caso de que existan varios vicepresidentes, estarán numerados ordinariamente y serán los sustitutos del Presidente por su orden, conforme al Art. 22.2 del Decreto 109/1996). El vicepresidente o los vicepresidentes está afectado por las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE.

Para plantear la moción de censura al Presidente, será necesario que lo solicite el 30% de los miembros de la Asamblea General, en las condiciones siguientes:

1.- Escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre del candidato a Presidente.

2.- Presentada la solicitud de moción de censura ante la secretaría de la Federación, se constituirá dentro del plazo de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por la Dirección General de Deportes.

3.- Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos establecidos en el párrafo 1, y dentro del plazo máximo de 5 días, la Junta Directiva convocará la Asamblea General, de manera que esta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. Previamente a dicho acto tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción de censura y los censurados. En caso de no producirse la anterior convocatoria, la Administración autonómica podrá actuar de acuerdo con lo establecido en el art. 19 de la Ley 1/1995, del Deporte en Castilla-La Mancha.

4.- La Asamblea y el acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el párrafo 2, la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación, y la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá interponer el recurso previsto, en el párrafo 3. Del artículo 30 del Decreto 109/1996.

5.- La moción de censura solo se puede aprobar mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

6.- Una vez aprobada la moción de censura el Presidente cesará automáticamente, resultado elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que reste del mandato electoral.

7.- Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismo términos en el plazo de un año.

8.- En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara la Asamblea General, la Dirección General de Deportes a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud puede requerir a la Junta para que lo lleve a cabo. El incumplimiento de dicho requerimiento facultará a la Dirección General de Deportes para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que, falte o, si procede, para convocar directamente a la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que proceda exigir.

ARTÍCULO 15. COMITÉS.

15.1. COMITÉS ESPECÍFICOS.

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, para efectuar estudios, elaborar propuestas y gestionar cualquier tipo de actuaciones no previstas en el apartado siguiente, la Junta Directiva creará los comités que estime necesarios.

15.2. COMITÉS TÉCNICOS DE ÁRBITROS O JUECES.

Se constituirá obligatoriamente un colegio técnico de árbitros o jueces, cuya estructura se la siguiente:

Presidente.
Vicepresidente.
Secretario.
Tesorero.

15.3. COMPETENCIAS. El Comité de jueces o árbitros tendrá las siguientes competencias:

- Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la Real Federación Española de Ciclismo.
- Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- Coordinar con la Real Federación Española de Ciclismo, los niveles de formación.
- Designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.



- e) Inspección general de los servicios de arbitraje regional.
- f) Interpretación y aplicación uniforme de los reglamentos.
- g) Captación y promoción de nuevos jueces árbitros.
- h) Promover cursos de actualización y perfeccionamiento de los jueces.
- i) El Comité de jueces árbitros de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, aportará a ésta, su parte proporcional, de acuerdo con lo estipulado por la Asamblea General, para el sostenimiento y mantenimiento, de la estructura de la Federación regional.
- j) El Comité de jueces o árbitros de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, dará cuenta de sus actuaciones al Presidente y a la Junta Directiva. Pero en el orden técnico y de disciplina interna rendirán cuenta a la superior auditoría del Comité Nacional de Jueces Árbitros de la Real Federación Española de Ciclismo.

15.4. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

El presidente, vicepresidente, secretario-tesorero del colegio de árbitros regional, serán designados por el Presidente de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.

15.5. EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE JUECES O ÁRBITROS.

El presidente del Comité de jueces árbitros, de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, formará parte de la Junta Directiva de la Federación y dará cuenta de sus actos a la misma, así como de sus gastos e ingresos para presentarlos a la Asamblea General.

Todos los cargos de este Comité serán honoríficos, pudiendo solamente percibir dietas por asistencia a las reuniones de las Juntas Directivas.

15.6. REGLAMENTO.

El Comité de Jueces de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, podrá elaborar un reglamento de funcionamiento, interno, en los términos establecidos por el Comité Nacional de Árbitros de la R.F.E.C., el cual se someterá para su aprobación de la Junta Directiva de la Federación.

ARTÍCULO 16. OTROS ÓRGANOS.

16.1 INTERVENTOR.

Además de los órganos ya descritos en este título a nivel general, la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha contará con un interventor que será nombrado y, en su caso, revocado por el Presidente a propuesta de la Junta Directiva. A dicho interventor se le atribuirá el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

16.2. EL SECRETARIO.

El secretario que tendrá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como, la custodia de los archivos documentales de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, lo será también de la Junta Directiva. El secretario de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, dependerá directamente del Presidente de la Federación, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Cuidará de la preparación y despacho material de los asuntos generales de la Federación.
- b) Dirigirá y organizará las funciones administrativas.
- c) Informará a la Junta Directiva sobre los asuntos que son de su competencia, cuando sea consultado por ella.
- d) Cuidará que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Despachará los asuntos de trámite.
- f) Firmará las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo cuando competa al Presidente o al Tesorero.
- g) Ejercerá la jefatura de personal.
- h) Asistirá como secretario a todas las reuniones de la Junta Directiva y comisiones que sean creadas, levantando acta de todo lo tratado.
- i) Asistirá a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, para emitir su informe y asesoramiento.
- j) Informará de aquello que se le pregunte, sin perjuicio de las facultades de delegación que en tal sentido le corresponda.
- k) También será responsabilidad del secretario de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, la custodia y llevar al día los registros de clubes, entidades u otros afiliados y los libros o archivos de actas de las reuniones de la Junta Directiva, Asamblea General y del resto de organismos y comisiones que formen la estructura de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.
- l) Realizará las funciones del tesorero, si el presidente así lo considera

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDO DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS Y RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS MISMOS.

17.1. ASAMBLEA GENERAL.

Para la adopción de acuerdos de requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Será necesaria mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Moción de censura (Art. 33.5 del Deveto 109/1996).
- b) En lo referente a los apartados K,L,M,P, del Art. 9.

Cualquier miembro de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha que vea lesionados sus derechos, en lo referente a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, podrá presentar el correspondiente recurso, ante la jurisdicción competente.



17.2 JUNTA DIRECTIVA.

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

Cualquier miembro de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha que vea lesionados sus derechos, en lo referente a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, podrá presentar la correspondiente impugnación, ante la Asamblea General, mediante escrito dirigido a la misma, que obligatoriamente deberá de tratarse en Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

17.3. OTROS ÓRGANOS

Respecto a otros órganos colegiados de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, se tendrá en cuenta el régimen de los órganos descritos en cuanto les sea aplicable.

17.4. EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS.

Cuando los acuerdos de los órganos federativos supongan actos en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, serán susceptibles de recurso ordinario, ante la Consejería de Educación y Cultura, conforme al art. 5.2 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18. ESTRUCTURA TERRITORIAL.

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha podrá tener representantes de la federación en las diferentes provincias, sin que ello signifique una estructura paralela con la federación. Estos representantes, que actuarán por delegación del presidente en la provincia, serán nombrados por el Presidente y desarrollarán las actividades y funciones concretas, que puntualmente se les encomienden

TITULO IV

ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

Para ser miembro de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos, según la tipología que se detalla a continuación:

- a) CLUBES. Para formar parte de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha (cualquiera que sea su clasificación), deberán presentar los siguientes requisitos:
 - 1.- Solicitar a la Junta Directiva de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, solicitud de integración en la misma.
 - 2.- Presentar acuerdo en el que se exprese este deseo, de su Junta Directiva o socios fundadores.
 - 3.- Copia de sus estatutos.
 - 4.- Justificante de estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.
- b) DEPORTISTAS. Para formar parte de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, cualquiera que sea la categoría o modalidad deportiva que practique, deberán observar los siguientes requisitos:
 - 1.- Estar inscrito como socio en algún club ciclista de nuestra Región.
 - 2.- Estar en posesión de licencia deportiva, cualquiera que sea la categoría o modalidad ciclista que practique, a través de algún club ciclista.
- c) TÉCNICOS, JUCES Y ÁRBITROS. Para formar parte de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, cualquiera que sea su categoría, deberán observar los siguientes requisitos:
 - 1.- Técnicos. Estar en posesión de su licencia federativa anual, cualquiera que sea su categoría, a través de algún club o directamente de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.
 - 2.- Jueces o árbitros. Estar en posesión de su licencia federativa anual, cualquiera que sea la categoría, a través del Colegio de árbitros o jueces regional. El Colegio de árbitros o jueces, serán los encargados de expedir las autorizaciones de los posibles aspirantes a árbitros, así como los requisitos necesarios. Los aspirantes a jueces o árbitros, no tendrán la consideración de miembro de la Federación hasta perder totalmente la condición de aspirante, y por tanto, no tendrá derechos en tal condición.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

- a) Los clubes deportivos ciclistas estarán regulados por el Decreto 111/1996 de 23 de julio (por el que se regulan los clubes deportivos de Castilla-La Mancha).
- b) La Junta Directiva de la F.C.C.-LM: dará a conocer a los miembros de la Asamblea General en la primera Asamblea que se celebre (ordinaria o extraordinaria) la integración de nuevos miembros en la Federación para su ratificación.
- c) Acatar y respetar los acuerdos de la Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha directamente o a través de las delegaciones provinciales.
- d) Abonar las cuotas establecidas para los clubes, técnicos, árbitros o jueces, para el sostenimiento de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha desde el 1 de cada año en que se produzca su integración.

ARTÍCULO 21. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

21.1. CAUSAS.

Perderán la condición de miembro de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha:

- No acatar y respetar los acuerdos de la Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, directamente o a través de las delegaciones provinciales.
- No abonar las cuotas establecidas para los clubes, técnicos, árbitros o jueces, para el sostenimiento de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, desde el 1º de cada año en que se produzca su integración.



Además de:

- a) Los clubes que así lo acuerden en su Asamblea General. En este supuesto la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha dará cuenta a la Junta de Comunidades y a los miembros de la Asamblea General, para su información.
- b) Los deportistas que no hayan retirado su licencia federativa y hayan perdido la condición de socios de algún club ciclista de nuestra región.

Los técnicos, jueces o árbitros:

- 1.- Técnicos. Que no estén en posesión de su licencia federativa anual cualquiera que sea su categoría de técnico, a través de algún club o directamente de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.
- 2.- Jueces o árbitros. Que no estén en posesión de su licencia federativa anual, cualquiera que sea su categoría, a través del Colegio de árbitros o jueces regional.

21.2. PROCEDIMIENTO.

Para acordar la pérdida de la condición de miembro de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, se observará el siguiente procedimiento:

Previa audiencia del interesado con la comunicación al mismo, la Junta Directiva de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, podrá de forma provisional, acordar la pérdida de condición de miembro de la Federación a cualquiera de sus asociados, por cualquier causa establecida en los apartados 21.1 de este artículo. Siendo la Asamblea General anual ordinaria, quien tenga que ratificar tal decisión, en el caso de los clubes deportivos, cualquiera que sea su categoría.

ARTÍCULO 22. DERECHOS Y DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del art. 10 del Decreto 109/1996, los derechos y deberes y responsabilidades de los miembros de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha son los siguientes:

22.1: DERECHOS.

- a) Derechos de los clubes:
 - Participar en la consecución de los fines deportivos de la Federación.
 - Conocer las actividades de la Federación.
 - Expresar libremente por medio de sus representantes las opiniones de sus socios.
 - Hacer llegar a la Junta Directiva sus propuestas, para someterlas a votación de las Asambleas Generales.
 - Separarse libremente de la estructura de la Federación.
 - Ser electores y elegibles para los órganos de representación, siempre que estén en posesión de licencia federativa, como mínimo de dos años de antigüedad consecutivos.
- b) Derechos de los deportistas:
 - Conocer las actividades de la Federación, a través de sus clubes.
 - Participar en la consecución de los fines de la Federación, a través de sus clubes.
 - Hacer su propuestas a la Junta Directiva de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, a través de sus clubes, para debatirlas en Asamblea General.
 - Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Federación de Ciclismo, teniendo derecho de sufragio activo los mayores de 16 años y de sufragio pasivo los mayores de 18 años. Siempre que estén en posesión de licencia federativa como mínimo de dos años de antigüedad..
- c) Derechos de los técnicos, árbitros o jueces.
 - Conocer las actividades de la Federación a través de su colegio regional de árbitros.
 - Conocer las actividades de su colegio regional de árbitros.
 - Expresar libremente sus opiniones en su colegio regional.
 - Hacer llegar sus propuestas en materia deportiva y de arbitraje a la Junta Directiva de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha a través de su colegio regional de árbitros, para debatirlas en Asamblea General.

22.2. DEBERES.

- a) Deberes de los clubes.
 - Abonar la cuota establecida.
 - Acercar la Federación a sus socios y deportistas, y a los ciudadanos en general para la promoción del ciclismo en su zona de influencia.
 - Participar en la forma establecida para la consecución de los fines de la Federación.
 - Respetar y acatar todos los acuerdos que dicten la Junta Directiva y Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, así como la cesión de sus corredores para incluirlos en la selección regional.
- b) Deberes de los deportistas:
 - Participar en la forma establecida para la consecución de los fines de la Federación, a través de su club.
 - Respetar y acatar todos los acuerdos que dicten la Junta Directiva y Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, a través de su club.
 - Obtener anualmente su licencia federativa para participar en cualquier modalidad ciclista establecida.
- c) Deberes de los técnicos, árbitros o jueces:

1.- TÉCNICOS.

- Abonar la cuota establecida.
- Participar en la forma establecida para la consecución de los fines de la Federación.



- Respetar y acatar todos los acuerdos que dicten la Junta Directiva y Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.

2.- ÁRBITROS Y JUECES.

- Abonar la cuota establecida, a través de su colegio regional de árbitros.
- Captación de nuevos árbitros o jueces de ciclismo.
- Participar en la forma establecida para la consecución de los fines de la Federación.
- Respetar y acatar todos los acuerdos que dicten la Junta Directiva y Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, a través de su colegio regional de árbitros.

22.3. RESPONSABILIDADES.

- a) De los clubes. Los clubes de ciclismo de Castilla-La Mancha incurrirán en las responsabilidades que establece la Ley 1/1995 del Deporte de Castilla-La Mancha, y el Art. 19 del Decreto 111/1996, de 23 de julio, por el que se regulan los clubes deportivos de Castilla-La Mancha, y las normas reglamentarias establecidas por la R.F.E.C.
- b) De los deportistas. Los deportistas de Castilla-La Mancha podrán incurrir en las sanciones que con carácter general establece la Ley 1/1995 del Deporte en Castilla-La Mancha en el Título V, Cap. 2º, infracciones y sanciones deportivas, así como por las normas establecidas por la R.F.E.C.
- c) C) De los técnicos, jueces o árbitros.

1.- Los técnicos, jueces o árbitros de ciclismo de Castilla-La Mancha podrán incurrir en las sanciones y responsabilidades que con carácter general establece la Ley 1/1995 del Deporte en Castilla-La Mancha en el Título V, Cap. 2 Q, infracciones y sanciones deportivas.

2.- Los jueces o árbitros de ciclismo también podrán ser sancionados por el colegio nacional de entrenadores o de jueces árbitros de la R.F.E.C.

ARTÍCULO 23. MODELO DE ORGANIZACIÓN DE LOS JUECES O ÁRBITROS FEDERATIVOS

Los jueces o árbitros de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha se ajustarán al siguiente modelo organizativo:

- a) Se establece un solo colegio de jueces o árbitros de ciclismo en todo el territorio regional, que será el coordinador de todas sus actividades, dando cuenta de sus actuaciones al Presidente de la Federación y a la Asamblea General.
- b) El colegio de jueces o árbitros de ciclismo de Castilla-La Mancha, podrá elaborar un reglamento de funcionamiento, en el que sus normas no podrán contravenir lo dispuesto en estos estatutos, ni los establecidos por el Colegio de Jueces o Árbitros de la R.F.E.C.

ARTÍCULO 24. MODELO DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS TÉCNICOS TITULADOS EN LA FEDERACIÓN DE CICLISMO DE CASTILLA-LA MANCHA.

24.1. MODELO DE ORGANIZACIÓN.

Los técnicos deportivos de Castilla-La Mancha, podrán unirse en colegio regional de técnicos. Dando cuenta de sus actuaciones al Presidente de la Federación Regional y a la Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.

24.2. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

El colegio de técnicos deportivos de Castilla-La Mancha, elaborará un reglamento de funcionamiento interno, el cual, no podrá contravenir de lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 25. MODELO DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES.

25.1. MODELO DE ORGANIZACIÓN.

Los deportistas profesionales, podrán crear su propia asociación profesional, para mejor defensa de sus intereses, dando cuenta de sus actuaciones al Presidente y Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.

25.2. MODELO DE FUNCIONAMIENTO.

Su funcionamiento no podrá contravenir las normas establecidas en estos estatutos, ni las normas establecidas por la R.F.E.C.

TÍTULO V

RÉGIMEN, CLASES Y CATEGORÍAS Y CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS

26.1. CONCEPTO DE LICENCIA DEPORTIVA.

Para la participación de deportistas, técnico y jueces o árbitros en actividades deportivas oficiales de ámbito autonómico, será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha. Dicha licencia habilitará para participar en las de ámbito estatal cuando se cumplan los requisitos de la normativa vigente.

26.2. COMPETENCIA. Será competente para acordar la expedición de licencias deportivas:

- El Presidente de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, cuando se trata de licencias federativas de ámbito autonómico o regional.

26.3. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS.



Para concesión de licencias deportivas se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) **DEPORTISTAS.** Podrán solicitar su licencia deportiva, directamente de la Federación, o a través de algún club ciclista asociado a la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.
- b) **TÉCNICOS.** Podrán solicitar su licencia deportiva, directamente de la Federación, o a través de algún club ciclista asociado a la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.
- c) **JUECES O ÁRBITROS.** Podrán solicitar su licencia deportiva de árbitro, directamente de la Federación, o a través del colegio regional de árbitros.

ARTÍCULO 27. CLASES Y CATEGORÍAS DE LICENCIAS DEPORTIVAS.

27.1. CLASES.

- a) Las establecidas por la Real Federación Española de Ciclismo, en todas sus modalidades.
- b) La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, podrá acordar la creación de licencias federativas de ámbito autonómico.

27.2. CATEGORÍAS.

- a) Las categorías serán las mismas establecidas por la R.F.E.C.
- b) La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha podrá establecerlas categorías y denominación de las licencias de carácter regional.

ARTÍCULO 28. CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LICENCIAS DEPORTIVAS.

Para la obtención de una licencia deportiva se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.- Si se trata de deportistas de competiciones oficiales:

- a) Reconocimiento médico e impreso de solicitud debidamente firmado por el presidente o secretario del club, así como por el interesado.
- b) Solicitarla a través de algún club ciclista de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, que se encuentre al corriente del pago con la Federación de Ciclismo.

2.- Para mayor promoción de nuestros deportistas, la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha y los clubes ciclistas que la forman, facilitarán el cambio del club a los deportistas y técnicos que lo deseen, incluso si se trata de un club de distinta comunidad autónoma. Siempre que su contrato deportivo no disponga lo contrario.

3.- Todos los deportistas y técnicos de la región que estén en posesión de licencias deportivas, estarán a disposición de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, para formar parte de las selecciones autonómicas.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS

ARTÍCULO 29. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN E NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

29.1. CLUBES.

- a) **COMPETENCIA.** El órgano competente para acordar la autorización de la inscripción de clubes nuevos será la Junta Directiva y posteriormente ratificado por la Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.
- b) **PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.** El procedimiento para autorizar la inscripción de un nuevo club en el registro correspondiente de la Federación, será el siguiente:
 - 1.- Los promotores presentarán sus estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - 2.- Aprobados por el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, se presentará escrito dirigido al Presidente de la Federación de Ciclismo, solicitando su inscripción en la misma, expresando en el mismo su acatamiento y sometimiento a lo regulado en estos estatutos.
 - 3.- El Presidente de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, lo hará saber a la Junta Directiva en su próxima reunión.
 - 4.- Será comunicado a la Asamblea General regional en su primera reunión ordinaria o extraordinaria, y posteriormente a la delegación provincial correspondiente.

29.2. LICENCIAS FEDERATIVAS

- a) Para la concesión de licencias federativas de cualquier clase se observará lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 26 de los presentes estatutos.
- b) Para la obtención de licencia federativa de club, será necesario estar al corriente de pago con la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 30. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

30.1. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE NUEVOS CLUBES.

- a) No acatar estos estatutos o normas acordadas por la Asamblea General que regulen las actividades deportivas ciclistas de Castilla-La Mancha.



- b) No abonar las cuotas establecidas para la expedición de licencia de club. Durante este tiempo, no se concederán autorizaciones de licencias federativas de deportistas de cualquier clase o categoría, ni competición alguna, sin estar al corriente de pago con la Federación o con alguna de las delegaciones provinciales constituidas.

30.2. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

La vigencia de las licencias federativas quedará sin efecto por las siguientes causas:

- a) Vigencia anual.
b) Mediante expediente sancionador en firme, dictado por el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, o de la R.F.E.C.

TÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 31. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Los presentes Estatutos establecen el régimen disciplinario de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, con arreglo a los principios determinados en el Título V de la Ley 1/1995, del Deporte en Castilla-La Mancha (en adelante Ley 1/1995).

ARTÍCULO 32. COMPETENCIA.

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha ejerce la potestad disciplinaria, dentro de su ámbito federativo, sobre todas las personas que formen parte de la estructura orgánica, los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos, jueces y árbitros, y, en general, sobre todas aquellas personas que estando federadas, desarrollen actividades ciclistas, de conformidad con lo establecido en el art. 39.2, Apartado c) de la Ley 1/1995.

Los clubes, jueces y árbitros pertenecientes a la Federación ejercerán la potestad disciplinaria que legalmente les corresponde, en sus respectivos ámbitos de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y en la Ley 1/1995, del Deporte de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 33. CLASES DE INFRACCIONES.

Las infracciones a las reglas del juego o de la competición, o a las de la conducta deportiva se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 34. INFRACCIONES MUY GRAVES (Ley 1/1995, art. 40.2 y 3).

2.- Se considerarán en todo caso infracciones muy graves:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones.
b) El quebrantamiento de sanciones impuesta por falta grave o muy grave.
c) El acto dirigido a predeterminar, mediante precio, intimidación o cualquier otra circunstancia, el resultado de un encuentro, prueba o competición.
d) La promoción, incitación, utilización o consumo de sustancias o métodos prohibidos por las disposiciones en la práctica deportiva, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de los controles exigidos por personas o entidades competentes.
e) La agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, entrenadores, delegados, directivos y demás personas pertenecientes a cualquier otro estamento de la Federación y al público en general, motivadas por la celebración de un evento deportivo.
f) La protesta o actuación colectiva o tumultuaria que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
g) La potestad o actuación individual aireada y ofensiva o el incumplimiento manifiesto a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.
h) La violación de los secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
i) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas autonómicas.
j) Las declaraciones públicas de deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, directivos o socios que inciten a los equipos o a los espectadores a la violencia.
k) La realización de actividades y la prestación de servicios relacionados con la educación física, y el deporte en condiciones que puedan afectar a la salud y a la seguridad de las personas, por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
l) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones créditos, avales y demás ayudas concedidas por entes públicos.
m) El incumplimiento de la normativa de desarrollo del art. 35 de la Ley 1/1995, sobre construcción, uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas, destinadas a uso público.
n) Con carácter general las infracciones a las reglas del juego o competición, o de la conducta deportiva, que, con carácter de muy grave, establezcan las diferentes entidades deportivas en sus respectivos estatutos y reglamentos, en función de la especialidad de su modalidad deportiva.

3.- Así mismo se considerarán infracciones muy graves del Presidente y directivos de esa Federación:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos federativos.
b) La no ejecución de las resoluciones u otras órdenes del Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha.
c) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.
d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto, sin la autorización reglamentaria.
e) La no expedición, sin causa justificada de las licencias federativas, siempre que hubiera mediado mala fe.
f) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional o internacional, sin la autorización de la Dirección General de Deportes.
g) El incumplimiento de las órdenes o compromisos adquiridos formalmente con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Y otras que la Federación crea conveniente en cuanto a las reglas de juego o de la competición, o de la infracción de la conducta deportiva.

ARTÍCULO 35. INFRACCIONES GRAVES Y LEVES

35.1. infracciones graves. (Ley 1/1995, art. 40.4). Se consideran, en todo caso infracciones graves las siguientes:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y otras autoridades deportivas o deportistas y contra el público.
- c) La protesta, intimidación, coacción colectiva o tumultuaria que altere el normal desarrollo del juego, prueba o competición.
- d) La potestad o el incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y otras autoridades deportivas que hubieran adoptado en el ejercicio de sus cargos, cuando no revistan el carácter de muy grave.
- e) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.
- f) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- g) La prestación de servicios de enseñanza, asesoramiento y entrenamiento técnico-deportivo, mediante remuneración sin disponer de la titulación que exija el ordenamiento jurídico vigente.
- h) El incumplimiento de las normas, órdenes o instrucciones de la administración en orden a la enseñanza y práctica del deporte y de la educación física.
- i) La omisión de medidas de seguridad en las instalaciones y recintos deportivos.
- j) La realización de actividades que entrañen peligro riesgo para la salud y seguridad de las personas, salvo que deba calificarse como infracción muy grave conforme a lo previsto en el apartado k) art. 34.2 de estos estatutos.
- k) El incumplimiento de las condiciones de ejecución, mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas que hayan sido objeto de ayudas, subvenciones o financiación pública.
- l) Las que con dicho carácter establezcan las diferentes entidades deportivas en sus respectivos estatutos o reglamentos como infracciones a las reglas de juego o competición o de la conducta deportiva, en función de la especialidad de su modalidad deportiva.
- m) El incumplimiento de la normativa de desarrollo del art. 35 de la Ley 1/1995 sobre condiciones de construcción, uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas de uso público.

35.2 INFRACCIONES LEVES. (Ley 1/1995 art. 40, 5).

Se considerarán, en todo caso, infracciones leves las siguientes:

- a) Formular observaciones a jueces, árbitros, entrenadores y demás autoridades deportivas, deportistas o contra el público asistente, de manera que supongan una leve incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.
- d) La prestación a título gratuito de servicios de enseñanza, asesoramiento y entrenamiento deportivo, técnico deportivo sin disponer de la titulación exigida por el ordenamiento jurídico deportivo.
- e) Las que con dicho carácter establezcan las diferentes entidades deportivas en sus respectivos estatutos o reglamentos como infracciones a las reglas del juego, o competición o a la conducta deportiva.

ARTÍCULO 36. SANCIONES.

Los miembros de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha estarán sujetos al régimen de sanciones comunes y específicas establecidas en la Ley 1/1995. En cualquier caso, será de aplicación, en la apreciación de las infracciones y en la aplicación de las sanciones, las circunstancias modificativas de la responsabilidad y demás principios sancionadores contemplados en la Ley 1/1995.

ARTÍCULO 37. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA (Ley 1/1995 Art. 45).

La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso por:

- a) Cumplimiento de la sanción.
- b) Prescripción de la infracción.
- c) Prescripción de la sanción.
- d) Fallecimiento del infractor.
- e) Disolución de la entidad deportiva sancionada.

ARTÍCULO 38. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. (Ley 1/1995 art. 46 y 47).

Las infracciones deportivas cometidas en el seno de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, así como las sanciones a imponer estarán sujetas a los plazos de prescripción y a las reglas de computo siguientes:

- a) **PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES.** Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción el mismo día en que la infracción se hubiese cometido. El plazo de prescripción se interrumpirá el día de la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste se paraliza durante el plazo de seis meses por causa no imputable al inculpado, volverá a contar el plazo correspondiente.
- b) **PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios competentes prescribirán a los tres años, al año o al mes, según hubieran sido impuestas por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si esta hubiera empezado a cumplirse.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



39.1 PRINCIPIOS.

El procedimiento sancionador estará sujeto, en el ámbito de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, a las condiciones mínimas y principios generales que se determinan en el Capítulo 3º del Título V de la Ley 1/1995.

39.2 ÓRGANOS DISCIPLINARIOS FEDERATIVOS.

Con independencia de la potestad disciplinaria de los clubes y de los jueces o árbitros, en su respectivas esferas, la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, tendrá potestad disciplinaria, sobre aquellas personas que forman parte de la estructura orgánica sobre clubes o asociaciones deportivas, los deportistas, técnicos y jueces o árbitros y, en general, que en condiciones federadas, desarrollan y practican el deporte del ciclismo en todas sus modalidades en el ámbito de la comunidad autónoma.

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha constituirá su propio Comité de Disciplina Deportiva, cuyo ámbito de actuación será el territorio de la comunidad autónoma de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte de Castilla-La Mancha, y contra las decisiones de éste, podrá recurrirse al Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha.

En competiciones de ámbito nacional podrá interponerse recurso, al Comité de Disciplina Deportiva de la R.F.E.C.

39.3. PROCEDIMIENTO.

Únicamente podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto:

- Para la imposición de sanciones por infracciones de las reglas de juego y de la competición, el órgano / órganos disciplinario federativo se ajustará al siguiente procedimiento:
 - a) **INICIACIÓN.** Será iniciado por el órgano competente, de oficio o a instancia de la parte interesada, por denuncia motivada o por requerimiento del Comité de Disciplina Deportiva.
 - b) **INSTRUCCIÓN:**
 - 1.- El órgano competente para incoar el procedimiento disciplinario, al recibir la denuncia o tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de actuaciones reservadas, y de lo que de las mismas resulte, decidirá la iniciación del procedimiento, o en su caso, el archivo de las acusaciones.
 - 2.- La notificación de expediente del procedimiento disciplinario ordinario, se iniciará dando traslado al interesado del cargo o cargos formulados, con expresión motivada de los hechos y fundamentos de derecho aplicables, y propuesta de sanción correspondiente, para que en un plazo, que tendrá una duración máxima de quince días, se persone el interesado y formule cuantas alegaciones considere convenientes en defensa de su derecho, o por escrito.
 - c) **RESOLUCIÓN:**
 - 1.- Dentro de los 30 días siguientes el órgano conecedor del expediente dictará resolución motivada, siendo la misma notificada al interesado a efectos de la interposición del correspondiente recurso .
 - 2.- La resolución por la que se acuerde el archivo de las actuaciones deberá expresar las causas que lo motiven, y disponer lo pertinente con el denunciante si lo hubiera.
 - 3.- El órgano disciplinario competente podrá acordar la acumulación de expedientes. Cuando se produzcan circunstancias de idoneidad o analogía de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

39.4. PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO.

Para la imposición de sanciones distintas a las que son objeto legalmente de procedimiento ordinario, se prevé un procedimiento extraordinario, que se ajustará a los trámites del procedimiento ordinario pero con reducción de los plazos a la mitad.

39.5. RECURSOS.

Contra las resoluciones dictadas en materia disciplinaria por el órgano órganos federativos, se podrá interponer recurso de apelación ante el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, en los plazos y formas que establezca la Ley 1/1995 y sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 40. COMPETICIONES.

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha organizará competiciones oficiales de ámbito autonómico de acuerdo con los criterios y principios contenidos en el art. 3 del Decreto 109/1996.

La Asamblea General otorgará la calificación oficial de competición en el seno de la actividad federativa.

ARTÍCULO 41. TIPOS DE COMPETICIONES. La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha distingue los siguientes tipos de competiciones o actividades: autonómicas y nacionales.

Son competiciones de ámbito autonómico las organizadas y tuteladas por la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, cuyo ámbito no exceda del territorio de la comunidad autónoma y en las que participen solamente personas físicas o jurídicas con licencias expedidas por dichas federación.

Para la calificación de las competiciones oficiales de ámbito autonómica y su desarrollo, se aplicará lo establecido en el apartado 2 y siguientes del art. 3 del Decreto 109/1996 de 23 de julio.

ARTÍCULO 42. REGLAS DE COMPETICIÓN.

Las competiciones organizadas por la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha se ajustarán a las reglas generales, para la práctica del ciclismo en cualquier modalidad, establecidas por la Real Federación Española de Ciclismo.

ARTÍCULO 43. COMPETICIONES DE ÁMBITO ESTATAL E INTERNACIONAL.



La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, respecto de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, se ajustará a lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 109/1996.

TÍTULO VIII **RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL**

ARTÍCULO 44. COMPETENCIAS.

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, tendrá en materia económica y financiera, presupuestaria y patrimonial las competencias establecidas en los puntos 1 y 2 del art. 6 de estos estatutos.

Para emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos, y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha necesitará autorización previa y expresa de la Dirección General de Deportes.

ARTÍCULO 45. PATRIMONIO

45.1 COMPOSICIÓN.

El patrimonio de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha estará integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la comunidad autónoma o cualesquiera otras administraciones, y específicamente por las siguientes clases de bienes y derechos:

- Mobiliario de oficina inventariado.

45.2 DISPOSICIÓN.

Para el gravamen y enajenación de los muebles o inmuebles, financiados en todo o en parte con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Castilla-La Mancha requerirá autorización previa de la Dirección General de Deportes.

ARTÍCULO 46. CAPITAL.

El capital de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha estará constituido por:

- Bienes e inmuebles debidamente inventariados de la Federación y delegaciones provinciales.

Actualmente, esta Federación, no tiene inmuebles propios, por lo que su capital está invertido en mobiliario de oficina inventariado.

El capital de la Federación se invertirá en la forma que se estime más adecuada para la obtención de rendimientos. Los rendimientos de capital, dentro del respeto a las normas legales y reglamentarias aplicables, se aplicarán a satisfacer los gastos ordinarios de funcionamiento de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 47. RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos precisos para el cumplimiento de los fines de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha se obtendrán de:

- Cuota de los clubes asociados.
- Licencias federativas.
- Competiciones.
- Subvenciones.
- Donaciones, etc.

ARTÍCULO 48. PRESUPUESTO.

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha elaborará y aprobará provisionalmente un presupuesto anual que elevará a la Dirección General de Deportes para su ratificación definitiva. Si elevado el presupuesto a dicho órgano no dictara resolución en el plazo de un mes, se entenderá ratificado.

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo en supuestos excepcionales y con el requisito de autorización expresa de la Dirección General de deportes a que se refiere el art. 37.2 del Decreto 109/1996.

El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea vayan a obtenerse.

El presupuesto de gastos comprenderá los que deban realizarse en el ejercicio.

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha deberá cumplir el deber de información a que se refiere el art. 38 del Decreto 109/1996, mediante la elaboración de un programa anual de actividades así como una memoria de las realizadas en cada período anual y el balance presupuestario correspondiente, que deberá presentar ante la Dirección General de Deportes dentro de los plazos y con los requisitos exigidos por dicha Dirección General.

ARTÍCULO 49. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

49.1. GERENTE. La Junta Directiva podrá nombrar un gerente encargado de la administración ordinaria de la Federación, pudiendo enumerar, con carácter enunciativo y no limitativo, como funciones del gerente las que le sean asignadas en su momento por la Junta Directiva.

49.2. TESORERO.



De acuerdo con el art. 11.1 de los presentes estatutos, la junta Directiva tendrá un tesorero, designado por la misma entre sus miembros, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos federativos, llevar al día los libros de contabilidad y vigilar por ella.
- b) Custodiar los libros y documentos relativos a la contabilidad de la Federación, vigilando su exacta cumplimentación.
- c) Cuidará de que los pagos que ordene el Presidente respondan a los gastos autorizados en el presupuesto.
- d) Firmar con el Presidente o vicepresidente 1º, los cheques, talones y documentos de pago análogos, y en su ausencia lo hará el secretario/a.
- e) Cuidar de que se ingrese lo percibido por la Federación en la cuenta corriente de que esta es titular.
- f) Cuidar el exacto cumplimiento de los presupuestos, informando a la Junta Directiva del estado de cuentas de la Federación y de las desviaciones, así como de la situación económica.
- g) Elaborar el anteproyecto del presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Confeccionar el balance de cuentas con especificación desglose de las partidas de gastos e ingresos.

ARTÍCULO 50. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha se iniciará en diciembre y terminará el 31 de octubre, en correspondencia con la temporada deportiva.

TÍTULO IX **RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL**

ARTÍCULO 51. RÉGIMEN CONTABLE.

La contabilidad de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha se llevará con sujeción a lo establecido en el Plan General de Contabilidad y normas contables que le sean de aplicación.

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha estará sujeta a las obligaciones de auditoría y verificación contable a que se refiere el art. 37.3 del Decreto 109/1996.

ARTÍCULO 52. RÉGIMEN DOCUMENTAL.

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha llevará necesariamente un libro para el registro de sus miembros, un libro de actas de los órganos de gobierno y un libro de contabilidad que se llevará con arreglo a las normas contables. Todos los libros podrán llevarse por procedimiento informático.

TÍTULO X **DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

ARTÍCULO 53. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

La Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha se extinguirá por las siguientes causas:

1.
 - a) Terminación del plazo por el que ha sido constituida.
 - b) Revocación de la autorización de acuerdo con el art. 11 del Decreto 109/1996.
 - c) Resolución judicial.
 - d) A propuesta de los clubes que forman la Federación
 - e) Por acuerdo razonado de la Asamblea General.

2.- La decisión de los puntos d) y 3) del apartado anterior, deberán ser ratificados por la Dirección General de Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y por la Real Federación Española de Ciclismo.

ARTÍCULO 54. LIQUIDACIÓN.

Acordada la extinción de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, se procederá a la liquidación de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Dirección General de Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha su destino concreto.

TÍTULO XI **APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS**

ARTÍCULO 55. COMPETENCIA.

De acuerdo con el art. 15 apartado i) del decreto 109/1996, corresponde a la Asamblea General aprobar las normas estatutarias y reglamentarias, así como sus modificaciones, previa inclusión expresa en el orden del día.

ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO.

Para la aprobación, reforma o modificación de los estatutos y reglamentos de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Estos estatutos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General en primera o segunda convocatoria y ratificados por la Dirección General de Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



- b) La reforma o modificación de estos estatutos se podrá llevar a cabo por acuerdo de la Asamblea General, ratificado por la Dirección General de Deportes:
- 1.- A propuesta de una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.
 - 2.- A propuesta de la Junta Directiva.
 - 3.- A propuesta del Presidente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA. Con sujeción a lo establecido en la Ley 1/1995 del Deporte de Castilla-La Mancha y el Decreto 109/1996, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha, y en referencia a lo no previsto en estos estatutos, podrán aprobarse reglamentos y normas complementarias a los mismos.

SEGUNDA. Los reglamentos, normas y acuerdos aprobados por la Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, quedarán incorporados a estos estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes y normas que regulan el deporte en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. La Asamblea General de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha, autorizará a la Comisión Gestora o Junta Directiva a modificar los presentes estatutos, en aquellas cuestiones que determine la Dirección General de Deportes, sin convocatoria de Asamblea.

La Comisión Gestora o Junta Directiva dará cuenta de las modificaciones que se produzcan en la primera Asamblea General que se celebre (ordinaria o extraordinaria).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Quedan derogados los estatutos de la Federación de Ciclismo de Castilla-La Mancha hasta ahora vigentes, así como todas las demás disposiciones federativas que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.

SEGUNDA. Los presentes estatutos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.